OTROSI 02 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1061 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO IDENTIFICADA CON NIT 899.999.007- 0, E INDUSTRIAS ROMIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADA CON NIT 805.001.883-1.

WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.049, en calidad de Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, nombrado mediante **Resolución Nº 12848** del 22 de octubre de 2018 y debidamente posesionado el 01 de noviembre de 2018, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se delegó la facultad de celebrar contratos, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, y **REINALDO MILQUE CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.111.499 de Fontibón, actuando en su calidad de Representante Legal en nombre y representación legal de **INDUSTRIAS ROMIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sociedad legalmente constituida, debidamente registrada, con **NIT 805.001.883-1**, matrícula 410425-16 del 5 de septiembre de 1995 y domicilio principal en Bogotá, D.C., quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSI 2 al Contrato de Suministro 1061 de 2019**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas legales vigentes atinentes a la materia el cual se tramita por la Plataforma Transaccional del **SECOP II**, y en consecuencia se pactan condiciones adicionales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1).** Que entre la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR** y **EL CONTRATISTA** se celebró contrato de suministro e instalación de muebles No. 1061 de 2019 y se firmó acta de inicio de ejecución el 27 de diciembre de 2019. **2)** Que conforme a la cláusula segunda el plazo del contrato se estimó en **TRES (3) MESES. 3)** Que según oficio del 17 de marzo de 2020 según radicado SNR2020ER021496 el contratista solicitó prórroga por **DOS (2) MESES** al plazo del contrato 1061 de 2020, bajo las siguientes consideraciones: "(…) *La presente solicitud, se realiza debido a que son productos manufacturados en varios procesos productivos e intervienen materias primas que se deben de adquirir en el orden nacional, especialmente en Bogotá. Y se nos han presentado retrasos por parte de los proveedores por las distancias, orden público, cierre de vías, entre otros. (…) en el entendido que la instalación implica un proceso adicional que requiere un trabajo de la mano con otros contratistas que realizan trabajos paralelos en sitio, hace que dicha instalación tome un poco más de tiempo. También teniendo en cuenta las distancias de la SNR correspondientes a este grupo en donde la mayoría están ubicados en el norte del país (…).***4)** Que de igual forma en oficio de fecha 17 de marzo de 2020 SNR2020IE009672 la supervisora del contrato Arq. Claudia Rodríguez Daza, Coordinadora del Grupo de Infraestructura "*da el concepto de viabilidad técnica a la solicitud realizada por la INDUSTRIA ROMIL SAS, de prorrogar por dos (2) meses el contrato de suministro No. 1061 de 2019, es decir hasta el 26 de mayo de 2020. La prórroga no implica mayor valor del contrato.* (…). **5).** Que, de acuerdo a lo anterior, se suscribió OTROSI 1 prorrogándose el plazo de ejecución desde el 27 de marzo al 26 de mayo de 2020. **6)** Que en virtud a la emergencia sanitaria por Covid – 19 y las diferentes disposiciones nacionales y territoriales para la regulación de la cuarentena obligatoria en el país, han generado varias suspensiones al plazo del contrato, así:

Suspensión No. 1	Del 26 de marzo al 13 de abril de 2020
Prorroga a la suspensión No. 1	Del 14 de abril al 03 de mayo de 2020
Reanudación No. 1	04 de abril de 2020
Suspensión No. 2	Del 05 de mayo al 18 de mayo de 2020
Prorroga a la suspensión No. 2	Del 19 de mayo al 31 de mayo de 2020
Reanudación No. 2	01 de junio de 2020
Nueva fecha de terminación	30 de julio de 2020.

7) Que según oficio de fecha 28 de julio de 2020 el contratista solicitó prorroga al plazo del contrato de suministro por dos (2) meses en consideración a lo siguiente: " (…) *De manera atenta, con referencia al Contrato de suministro No. 1061 de 2019, cuyo objeto se refiere al Suministro e instalación de muebles en las oficinas de registro de instrumentos públicos y nivel central de la SNR., amablemente se solicita prorroga de tiempo desde el 01 de agosto hasta el 30 de*

septiembre del presente año. Lo anterior con base a las directrices frente a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público, emanadas por los entes nacionales, distritales y municipales según el caso desde el mes de marzo hasta la fecha, entre las cuales, prohíben la no circulación libre por el territorio nacional si no se encuentra en la excepciones decretadas por el gobierno (La actividad a realizar en el presente contrato no se encuentra entre las excepciones) por esta razón no ha sido posible trasladarse por medios aéreos (avión) o terrestre (buses o carros particulares), adicional a esto varias ciudades y municipios no permiten el ingreso de personas provenientes de otras zonas del país, evitando así posibles contagios de COVID 19, por esta razón principalmente no ha sido posible realizar la visita inicial de verificación de medidas y condiciones del espacio para la fabricación del mobiliario requerido en los diferentes municipios en los cuales se debe ejecutar el contrato ya mencionado (Riohacha, Ciénaga, Soledad, Chimichanga, Sabanalarga, Valledupar, Magangué, Since, El banco, Lorica, Sahagún, Cerete, Cúcuta, Medellín y Cartagena), a excepción de Bogotá, en donde se ha podido avanzar como las condiciones nacionales, distritales y propias de la SNR a nivel central, lo han permitido. Adicionalmente como se puede evidenciar la mayoría de los municipios pertenecen a la costa caribe, región en donde según las estadísticas nacionales presenta un alto nivel de casos de COVID 19, lo que genera un alto riesgo de contagio para nuestro personal y así poder realizar una visita a cada sitio y trasladarse entre cada uno de los municipios de dicha zona. Dicho lo anterior no es posible continuar con la ejecución del contrato de los municipios ya nombrados, hasta tanto que las directrices del gobierno y las entidades locales permitan el traslado del personal de INDUSTRIAS ROMIL SAS a los diferentes puntos requeridos para realizar la verificación de medidas, revisión de las áreas específicas y verificación de mayores y menores cantidades según la necesidad real de cada oficina según como lo estipula el contrato, y así de esta forma poder realizar una correcta ejecución del contrato en cada oficina de registro de instrumentos públicos. El tiempo requerido de 2 meses es tentativo pensando que en el próximo mes las condiciones de la emergencia sanitaria a nivel nacional permitan el traslado del personal y se pueda contar con el tiempo necesario para la fabricación, traslado e instalación del mobiliario contratado (…).". **8)** Que de igual forma el supervisor del contrato en oficio de fecha 28 de julio de 2020 avaló la solicitud de prórroga, exponiendo: "*Con base en lo expuesto, la Supervisión del contrato da el concepto de viabilidad técnica, a la solicitud realizada por la INDUSTRIAL ROMIL SAS, de prorrogar por dos (2) meses el Contrato de suministro No. 1061 de 2019, es decir hasta el día 30 de septiembre de 2020. La prórroga solicitada, no implica mayor valor del contrato. (…)".* **9)** Que teniendo en cuenta los términos de ejecución del plazo del contrato dadas las suspensiones realizadas al mismo, la nueva fecha de terminación del contrato es el 30 de julio de 2020, por lo cual la prorroga debe contabilizarse a partir del día siguiente, es decir, el 31 de julio de 2020. **10)** Que en virtud de lo anterior, están dadas las condiciones fácticas y de derecho que impulsan la prórroga, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015, y demás normas que gobiernan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar** el Contrato de Suministro No. 1061 de 2019, **del 31 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020. CLÁUSULA SEGUNDA. EL CONTRATISTA** deberá constituir ampliación de la garantía única en plazo, de conformidad con la presente prórroga. **CLAUSULA TERCERA. - Alcance:** Lo no adicionado y/o modificado al Contrato de Suministro 1061 de 2019, conservará su tenor literal.

Proyectó: Paola Andrea Trujillo Manrique. Abogada Dirección de Contratación.
Revisó: Leonel Edgardo Riveros Díaz. Director de Contratación (E)
Aprobó: William Antonio Burgos Durango. Secretario General